



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 de Septiembre próximo pasado me dice lo que copio.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Queriendo S. M. la Reina Gobernadora facilitar por todos los medios posibles la curacion y restablecimiento de los militares que son heridos en la actual Guerra, se ha servido resolver con presencia de lo espuesto por la Intendencia general de ejército en el expediente de D. Vicente Martin Doderó, teniente coronel graduado y Capitan del regimiento infantería de Gerona residente en la ciudad de Valencia que tanto á este oficial como á cualquiera otro militar que obligua licencia temporal para restablecerse de sus recientes y no curadas heridas, se le abonen los haberes corrientes que le correspondan por la pagaduria del distrito en que se hallen combaleciendo, cuyos cargos con la oportuna justificacion de revista se remitiran por las oficinas en la propia forma, á los del distrito ó ejército á que corresponda el individuo poniéndose nota espresiva de estos abonos en los pasaportes del interesado para evitar toda clase de dudas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Y lo traslado á V. E. para su inteligencia, á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta para su publicidad. Dios guarde á VV. muchos años, Zamora 9 de octubre de 1835.—Fernando de Butron.—Sres.

Comandantes de armas del distrito, alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 6 del actual me dice lo que copio.—Capitanía general de Castilla la Vieja Plana mayor.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer en mi calidad de Presidente interino del Consejo de ministros el Real decreto siguiente.—Habiendo tomado en consideracion las razones, que me habeis espuesto he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo único. La fuerza armada designada hasta ahora con el nombre de Milicianos Urbanos, se llamará en lo sucesivo, Guardia Nacional. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y yo lo verifico á V. E. para su inteligencia y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia tengan la debida publicidad.

Lo que se se inserta para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Octubre de 1835.—Fernando de Butron.—Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el comandante general de la Guardia Real de Infantería y conformándose con lo expuesto sobre ella por la junta general de Inspectores, se ha servido declarar que los oficiales cangeados no necesitan de Real relief para volver al ejercicio de sus empleos y cobrar sus haberes corrientes, debiendo abonárseles por mitad los que correspondan al tiempo que estuvieron prisioneros mediante á lo prescrito en el artículo 2.º de la circular de 23 de junio último. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca. Y yo lo hago á V. E. para la suya y que lo mande insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en la forma prevenida para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de octubre de 1835.—P. A. D. E. S. G. G.—El coronel teniente de rey de la plaza.—Francisco Farinas.—Señores alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

No habiendo sido suficientes las repetidas órdenes comunicadas á los ayuntamientos para la presentacion de cuentas de Propios y Arbitrios y pago en Tesorería de sus respectivos contingentes en que se hallan descubiertos, y hallándose cometido el cumplimiento de este encargo á los alcaldes presidentes de los nuevos ayuntamientos formados últimamente con arreglo á la real orden de 23 de julio último, se les previene bajo su responsabilidad que inmediatamente exijan de los ayuntamientos anteriores las cuentas de dichos ramos en que se hallan descubiertos hasta fin del año último ó el recibo que han debido recojer de la Contaduría principal por el que les acrediten haberlas presentado en ella; remitiendo al mismo tiempo los referidos alcaldes testimonio de las multas que se hubiesen exigido á los ayuntamientos de los años de 1830 al 32 inclusivos, impuestas respectivamente cada uno en circular de 9 de abril del próximo pasado, inserta en el Boletín n.º 64 del mismo; en la firme inteli-

gencia de que no haciendo se presenten dichas cuentas y testimonios referidos en el término preciso de quince dias contados desde el en que se reciba en cada pueblo esta determinacion, se les impone á los mismos actuales alcaldes las multas conminaciones con que se hallan conminados los ayuntamientos responsables que se expresan en la referida circular que al efecto queda renovada. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de octubre de 1835.—M. El Marques de Valdejema.—Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO PRINCIPAL DE REAL HACIENDA militar de la provincia de Zamora.

El Señor Ordenador de este Ejército en papel de 16 del actual me dice lo que copio:

» De conformidad con la Intervencion he dispuesto que V. haga las prevenciones oportunas á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, á fin de que los encargados de los hospitales civiles en que se causen estancias por militares enfermos presenten á V. las relaciones y demas documentos necesarios á legitimar su abono con toda seguridad y legalidad para el dia 15 del mes siguiente al á que pertenezcan dichas estancias, á fin de evitar entorpecimientos y abusos que hoy se experimentan, en inteligencia de que no verificándolo así no se satisfará su importe por estas oficinas.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para que cumplan con cuanto se me previene por dicho Sr. ordenador. Zamora 24 de octubre de 1835.—Carlos José de Barreiro.

Don Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro Honorario del extinguido supremo consejo de Hacienda, é Intendente general del Ejército &c. &c.

Hago saber: que debiendo hacerse, segun se dispone por Real orden de 3 de este mes un repuesto de,

100.000 fanegas de trigo,
36.000 idem de cebada,
150.000 arrobas de paja,
66.000 idem de arroz,
36.000 idem de tocino.

En los puntos de Santander, Burgos, Logroño y Tudela, para la subsistencia de las tropas y caballos de los Ejércitos de operaciones,

y de reserva, se saca dicho servicio á pública subasta, y se verificará el remate en los extrados de esta Intendencia general el día 9 de noviembre próximo á las 12 horas del día. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 15 de octubre de 1835. —Francisco de Icabalceta. —C. S. Y. —Agustin de Castro. —Es copia. —*Cárlos José de Barreiro.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Director general de Caminos del Reino con fecha 24 de Setiembre me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario del Despacho de lo Interior me traslada con fecha 24 del próximo pasado la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario interino del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Sr. Secretario del de Hacienda la Real orden siguiente. —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de Enero, 26 de Abril de 1833 y 26 de Enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E., para que se exceptúe del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes á los ministros del Resguardo de Rentas, y á los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M., ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de Caminos y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus Secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcos y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazara la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de Portazgos están he-

chos con la cláusula de que la Renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios cualquiera exencion que se declare de nuevo, bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expedidas acerca de esto por el Ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al Arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendria que ponerse una intervencion en cada Portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los rendimientos; y finalmente, que en el Arancel de que se hace mérito están expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos de Gabinete y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al Arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de Octubre de 1835. —*Antonio Villaralbo y Frias.* —Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Con arreglo á la ley de ayuntamientos deben haber entrado á ejercer sus funciones los nuevamente nombrados en esta provincia; y como es consiguiente que ignoren si deberán encargarse de la cobranza de las contribuciones por el todo del año ó por solo el resto, me ha parecido oportuno manifestarles que los ayuntamientos salientes son responsables á poner en Tesorería los tres trimestres vencidos, y los entrantes solo el último; en inteligencia de que los apremios que sea forzoso expedir por la morosidad en el pago, lo serán

contra los de los trimestres que se adeudan y por consiguiente contra los salientes hasta fin de setiembre último. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de octubre de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CORREGIMIENTO DEL PARTIDO DE ZAMORA.

Por la Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid, se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador militar y político de esta plaza la copia certificada de la Real orden siguiente:

Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid. = Por la seccion de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia, la Real orden siguiente: = Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. En la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha formado expediente á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Frans, escribano numerario y Real con asignacion en la villa de Vinaros los perjuicios que se le seguian, y á los demas escribanos de su clase de que los nombrados por el Consejo Real de las Ordenes y protegidos por los ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creacion de estos funcionarios, no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia, y jurisdiccion ni menos se observaba lo dispuesto por las Reales órdenes de 17 de Marzo, y 27 de mayo del año próximo pasado en cuyo cumplimiento debian obtener los agraciados la competente habilitacion de la misma seccion pagando el fiat y demas derechos establecidos. Examinado detenidamente este asunto, y con presencia de los informes que se tomaron acerca de él, elevó á las Reales manos de S. M. la expresada seccion de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolucion á ella, que ha sido publicada en 5 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar conformándose con su parecer, que las facultades del Consejo Real de las Ordenes en la expedicion de títulos de escribanos son limitadas á los que han de ejercer en su dependencia, y jurisdiccion circunscribiéndose precisamente á ellas, y que los que asi nombrase hayan de obtener con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de marzo, y 27 de mayo del año próximo pasado la habilitacion competente de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y satisfacer el fiat y demas derechos establecidos, por las prerrogativas que ejerce como Soberana, con absoluta independencia de la calidad y carácter

de Administradora perpetua de los maestrazgos de las órdenes militares; observándose esta determinacion no obstante cualesquiera otra que se haya espedido hasta el dia.

Lo que de orden de la propia seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias comunico á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia, y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1835. = Francisco Suarez Valdés. = Señor regente de la Real Audiencia de Valladolid. -- Y habiéndose dado cuenta en el Acuerdo celebrado en 24 del corriente, mando se guarde, cumpla, y circule en la forma ordinaria. Valladolid 26 de Setiembre de 1835. = Blas María Alonso Rodriguez. -- Zamora 15 de Octubre de 1835. = Fernando de Butron.

AVISOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villamor de los Essuderos de esta provincia, que vale doscientas fanegas de trigo cobradas de sus vecinos, y por separado sus derechos en causas de mano airada y partos. Los pretendientes á él, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa hasta el dia quince de noviembre próximo que se proveerá en el que fuere agraciado.

En la Imprenta de este Periódico se ha hecho desde 1.º del corriente una baja en los precios de las Impresiones, tal, que á penas cuestan las que se hacen en ella, la mitad de lo que ordinariamente llevan aun en aquellas donde se trabaja mas barato, segun se vé por la siguiente.

TARIFA.

Reales.

Por la caja ó molde cuya estension no pase de una cuartilla de papel comun.	3
Por la de medio pliego id.	6
Por la de idem con retiracion.	12
Por la de un pliego.	12
Por la de idem con retiracion.	24
De prensa por cada 100 ejemplares.	2
Quando el molde sea de Estados con casillas en que sea necesario emplear letra de breviarío, ó glosilla, el precio será una tercera parte mas del designado.	
El papel se pondrá á los precios siguientes.	
Vitela superior una resma.	50
Medio flórete id.	38
Comun ó de Imprenta id.	24

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.